

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo veinticuatro (24) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el libelo introductor, venció en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 566

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00075-00
Proceso: Nulidad Absoluta de Partición Sucesoral Notarial
Demandante: Alba Nelly Cantero Zambrano y otros
Demandado: Omar Zambrano Calambas

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado el trece (13) de marzo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda del asunto de la referencia, instaurada por la señora ALBA NELLY CANTERO ZAMBRANO y otros a través de apoderado judicial, por observar algunos defectos formales que ella contenía y precisaban de corrección, concediéndole a la parte actora un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G del P, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al interesado de los documentos anexos a ella, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

¹ El que transcurrió entre los días 15 al 22 de marzo del año en curso.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.053 del día 27/03/2023

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21cb07e52030fe4f5de452ef137534c7dff30f4ef7aba31fcb4db39d12fcda5**

Documento generado en 24/03/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>